



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2022-121. Villavicencio, 4 de ABRIL de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer,
La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

Villavicencio, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente:

En libelo de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la apoderada de la parte actora que se encuentra adscrita al consultorio jurídico de la Universidad del Meta, se aportó poder para actuar; sin embargo se observa que el mismo no cumple con el requisito de presentación personal establecido en el inciso 2º del artículo 74 del Código General del Proceso, ni con los parámetros del artículo 5º del decreto 806 de 2020 que prevé la hipótesis de que el poder se confiera mediante mensaje de datos.

De igual forma se señala que al no haberse pedido medidas cautelares, en principio la accionante debe cumplir con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas, al no haberse otorgado de manera adecuada el poder y no cumplirse con lo dispuesto en inciso 4 del artículo 6º del decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y concederá el término de 5 días para subsanar tales defectos conforme a lo indicado anteriormente.

En virtud, de las consideraciones anteriormente expuestas, el Despacho **RESUELVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de ejecutiva de alimentos propuesta por no satisfacer adecuadamente los requisitos formales y anexos requeridos según se indicó en la parte motiva del presente proveído.
- 2) **REQUERIR** a la parte accionante para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias allegando en debida forma poder so pena de rechazo definitiva.

De acuerdo a lo anterior, se precisa que el proceso debe permanecer en secretaria por el término antes indicado y una vez cumplido el mismo, ha de ingresar nuevamente al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 052 DEL 31 DE MAYO DE
2022.**